



NUMERO CIENTO ONCE: Ante mí, **ELENA FLORIBETH ARGUETA LOPEZ**, Notario Público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela noventa metros oeste de los Tribunales de Justicia, comparecen: **JOSE IGNACIO ARIAS MADRIZ**, mayor de edad, casado una vez, operario, con domicilio en La sonora, Carrillos Altos de Poas, titular de la cedula de identidad número DOS - CERO SIETE TRES CINCO - CERO OCHO CERO OCHO, y por otra parte la señora **ELIZABETH VALERIA CHAVARRIA CASTRO**, mayor de edad, casada una vez, oficinista, con domicilio en el Carrizal de Alajuela, y titular de la cedula de identidad número DOS - CERO SIETE CERO OCHO - CERO SEIS TRES CINCO. **Y DICEN: PRIMERO: DE LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE PROCEDER CON EL DIVORCIO Y DISOLUCION DEL VINCULO MARITAL:** Que conforme al artículo cuarenta y ocho inciso sétimo del Código de Familia vigente, hemos convenido previa asesoría de nuestros asesores legales sobre las consecuencias de este acto, Y CONSIENTE Y LIBREMENTE MANIFESTAMOS NUESTRA INTENSION DE PROCEDER CON EL DIVORCIO Y DISOLUCION DE NUESTRO VINCULO MATRIMONIAL por mutuo consentimiento. **SEGUNDO: DE LA REFERENCIA SOBRE NUESTRO MATRIMONIO:** Que los comparecientes contrajimos matrimonio el día veinticuatro de junio del dos mil veinte, inscrito en el registro civil al tomo DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, folio DIECINUEVE, asiento TREINTA Y OCHO. **TERCERO: DE LOS HIJOS:** Que durante la convivencia no procrearon hijos. **CUARTO: DE LA PENSION ALIMENTARIA:** Que ambas partes renuncian recíprocamente a solicitarse pensión alimentaria por cuanto cuentan con medios suficientes para atender sus propias necesidades. **QUINTO: SOBRE LA DETERMINACION DE LOS BIENES GANANCIALES:** Ambos comparecientes manifiestan que no existen bienes adquiridos durante su convivencia en común. **SEXTO: DISPOSICIONES ACCESORIAS:** Ambas partes manifiestan que han sido debidamente asesorados por el suscrito notario, que se les brindo la respectiva asesoría, se les aclaro sus dudas y se les explico la trascendencia de sus actos; Ambas partes se comprometen en caso de el Juzgado a quien se le somete para conocimiento este acuerdo requiera la adición del mismo, a comparecer ante notario público dentro de los quince días siguientes a que se le informe sobre dicho requerimiento judicial a efecto de rendir la escritura adicional que corresponda; Ambas partes se otorgan finiquito amplio y suficiente bajo los términos de este acuerdo. **ES TODO.** Expido un primer testimonio. Leo lo escrito a los comparecientes, manifiestan su aprobación y



firmamos en Alajuela, al ser las diez horas cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil veintitrés. ILEGIBLE, ILEGIBLE, ELENA FLORIBETH ARGUETA LOPEZ, Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura numero ciento once visible al folio sesenta y cuatro frente y vuelto del tomo siete del protocolo de la suscrita notaria, confrontada con su original resulta conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo otorgamiento de la matriz.

